35

quatro mill reales y que yo el señor de su orden de [illegible]
buena mil y seis ciento rs. y con tenerme lo que moros y
moles que se an de los dhos millones y para lo qual m.d. moyam
de particular de villa y que so obligados a traer a
con a donde quando hubiere fue me, y la que en la que cada
uno que dar de la obligacion que le fue ofrecida y a la al
canzes que de ellos resultaren, es dandole en la conjuntam.te
procurando el alivio de los v.os a cumplido con el todo de
dar el qual la avido por bien de le dar la orden
de miento o facultad de la villa con los dhos orindamientos
particulares que en la villa tienen otorgados los
personas avecindados de la dicha villa y de que a
obligado, y solo serviria el ajustar la manera
y forma con que los vez.os y lo seguro an de contribuir
y pagar en quanto a la villa para que se logren los
quatro cuentos de maravedis que se an de cumpli
m.to de los dhos veinte y cinco mill rs. a que esta
villa esta obligada, y aun dexando lo util y probecho
que es lo contenido en el dicho gruesso de vida por ello muy
deseada la villa a perder y dilatar que haviendo el
dho d. Jph fr.co loro señor en forma de esta villa
de m.d. o facultad de la villa con los condiciones y plazos con
que los arrendam.tos suyos a su favor se otorgaren a
favor cumpliendo con lo conferido y tratado con el dho
don p.o otorgo a su favor es escrip.a y obligacion en
forma sacandole de lo que tiene otorgado a favor de
los arrendadores por cipal y libre los demandados
de daños recibidos y depues, sin que por la cuenta y cargo
de quantidad alguna que oy ay de pagar para
lo dicho obligacion y arindam.to pague en todo
y por todo la villa lo que se cumpla y dar por libre suyo
y otorgo en la ciudad de esta villa y fecha de la villa